



RESOLUCION No. 052-AD-88

Lima, 03 de Febrero de 1988.

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución N° 038-AD-88, de fecha 29.01.88, se autorizó a la Federación Peruana de Tenis para que su Delegación participe en el " CIRCUITO SUDAMERICANO GABRIEL CARLOS DE FIGUEIREDO" y EN CAMPEONATO SUDAMERICANO DE TENIS en las ciudades de : Santa Cruz-Bolivia, Santiago-Chile, Montevideo-Uruguay, Buenos Aires -Argentina, Asunción -Paraguay y Sao Paulo-Santos en Brasil, los mismos que se realizarán del 02 de Febrero al 20 de Marzo de 1988;

Que, en la indicada Resolución se debe incluir al deportista ALONSO ARAMBURU ACUÑA ;

De conformidad con el Art.9°-numeral 12 y Art.77° del D.L.N° 328-Ley General del Deporte y su REGLAMENTO aprobado por D.S. N° 07-ED-86, y con las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Deportes de Afiliados y Dirección Ejecutiva Nacional y con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional del Deporte y visto el Certificado Médico del deportista;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR, la Resolución N° 038-AD-88, de fecha 29.01.88 en la que autorizan a la Federación Peruana de Tenis, para que su Delegación participe en el Circuito Sudamericano Gabriel Carlos de Figueiredo y en el Campeonato Sudamericano de Tenis en las ciudades de Santa Cruz-Bolivia, Santiago-Chile, Montevideo-Uruguay, Buenos Aires-Argentina, Asunción-Paraguay y Sao Paulo-Santos -Brasil del 02 de Febrero al 20 de Marzo 88, en el sentido de incluir en la mencionada Delegación a su deportista ALONSO ARAMBURU ACUÑA.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Art.77° establecido por el D.L.328 y Reglamentado por el Art.76° del D.S.N° 07-ED-86, de fecha 13.03.86, el indicado deportista está exonerado de los impuestos sobre signos de aviación a que se contrae el D.L.N° 209 sobre impuestos a los bienes y servicios del D.L.N° 22317 modificado por el Art.2° del citado D.L.N° 209 y del impuesto a los viajes al exterior de los D.L.Nos 22317 y 24030.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que ocasione la actividad precisada en el Artículo primero, afectará al Presupuesto de la Federación Peruana de Tenis-Transferencias Corrientes y Recursos Propios.

ARTICULO CUARTO.- El deportista arriba mencionado no será beneficiado con la Tasa Preferencial de Cambio de Moneda Extranjera.

ARTICULO QUINTO.- La Federación Peruana de Tenis, deberá dentro de 15 días de haber retornado el deportista, emitir su Informe Técnico sobre la participación de la misma en el Campeonato Sudamericano y en el Circuito Sudamericano Gabriel CARLOS De Figueiredo, indicando los resultados obtenidos, asimismo el Informe Económico conteniendo la relación de todos los gastos obtenidos. El incumplimiento de estas obligaciones originará que el IPD, no procese los próximos pedidos de autorización de viajes de sus Delegaciones al Extranjero.

Regístrese y Comuníquese,

[Firma]
YAMA
Deporte